

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós

Ejecutivo Rad. Nro. **11001310302720220001000**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

El poder aportado y obrante en el C03 pdf 9/31 no corresponde al trámite ejecutivo solicitado, en virtud a que el mismo se confiere para el cobro de la obligación contenida en un pagaré crédito hipotecario y dirigido a un juzgado municipal, en tanto que la obligación aquí reclamada se finca en un contrato de leasing.

El poder acorde al Art 5 del decreto 806 de 2020, deberá remitirse desde la dirección electrónica registrada ante la Cámara de Comercio por ser el poderdante una persona jurídica.

Deberá contener la dirección del correo electrónico del apoderado expresando que coincide con la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, art. 5 Decreto 806 de 2020, además debe acreditarse que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección electrónica y allegar constancia de ello.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia a los art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE,

La Juez.

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf0021fc3d5f70345285b8f7a7cc6bb990409932fdb14b37141dd7721c1f5f7**

Documento generado en 17/01/2022 07:37:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>